

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00800

Teniendo en cuenta que en el auto de 29 de julio de 2021 se señaló en forma incorrecta el nombre de quien debía excluirse de la demanda, el juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el numeral primero de dicha providencia, el cual quedara así:

"1. Exclúyase como demandada a la señora María Inés García Parra, pues no suscribió el contrato de arrendamiento como arrendataria, sino como fiadora (art. 384 C.G.P.)."

Por secretaría contrólese el término concedido en auto anterior.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

956bed7da1493d01e92cd090d9a64acafc199bab2fb13ffeaddbe81ff116d176

Documento generado en 23/08/2021 02:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-142 de 24 de agosto de 2021